



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCION N^o. 2820

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006 y la Resolución No. 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2006 ER18802 del 4 de mayo de 2006, la E.P.S. Salud total, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, Hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de permiso de vertimientos para las 9 sedes y allegó la información requerida y caracterización re los vertimientos de cada sede.

Que con el fin de evaluar la documentación presentada por la E. P. S Salud Total, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, previa visita de inspección, emitió el Concepto Técnico 5567 del 22 de Junio de 2007, mediante el cual se estableció que la entidad, debería tramitar el permiso de vertimientos, remitir formulario único, presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua, caracterización de los vertimientos, plano en donde se conecta la descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado público.

Que mediante requerimiento 39833 del 7 de diciembre de 2007, la Dirección Legal Ambiental, solicitó a la EPS Salud total, la presentación de los documentos concernientes a la solicitud de permiso de vertimientos.



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCION N°. 2820

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, al tenor del cual le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital, el 20 de Junio de 2008, llevó a cabo visita de inspección a las instalaciones de la EPS SALUD TOTAL SEDE UMEQ NORTE 102, ubicado en la Avenida 13 No. 102-30 Localidad de Barrios Unidos, de esta Ciudad, con el fin de realizar las valoraciones técnicas tendientes a evaluar la caracterización presentada y emitieron el Concepto Técnico No. 9670 del 9 de Julio de 2008.

Así las cosas, tenemos que:

"(...)

6. CONCLUSIONES

"La E.P.S. SALUD TOTAL SEDE UMEQ NORTE 102 dio cumplimiento al Requerimiento 39833 del 07 de Diciembre de 2007, por cuanto remitió la documentación necesaria para el trámite de permiso de vertimientos.

La caracterización remitida mediante el radicado de referencia cumple con los límites permisibles de la norma de vertimientos. Adicionalmente el Laboratorio responsable del análisis se encuentra acreditado por el IDEAM y la persona responsable de la toma de muestras y parámetros de campo presenta certificación de idoneidad por parte del laboratorio.

Desde el punto de vista técnico, es VIABLE otorgar el permiso de vertimientos solicitado por Salud TOTAL E.P.S. SEDE UMEQ NORTE 102, por un término de 5 años

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCION N^o. 2820

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

Que dentro del análisis jurídico, en primer lugar cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente y en este sentido, el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."

Así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

Que con base en los desarrollos jurisprudenciales previamente citados se concluye que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar



GOBIERNO DE LA CIUDAD

40



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCION N°. 2820

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que así mismo, respecto de la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Lo anterior, significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.). La norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

RESOLUCION N^o. 2 8 2 0

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, y en la Resolución del DAMA 1074 de 1997, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años., condicionado al cumplimiento de las normas legales vigentes.

Que el Artículo 79 de nuestro Ordenamiento Constitucional, determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el Artículo 80 de nuestro ordenamiento constitucional establece que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En consecuencia y considerando lo expuesto en el Concepto Técnico No. 9670 del 9 de julio de 2008, mediante el cual se concluye que es técnicamente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos a favor de la E.P.S. SALUD TOTAL SEDE UMEQ NORTE 102, al dar cumplimiento a la normatividad ambiental que regula las actividades generadoras de vertimientos industriales, así pues, para el caso que nos ocupa, se encuentran cumplidos todos los requisitos técnicos y legales establecidos por la normatividad ambiental vigente, para el otorgamiento del mencionado permiso.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2820

RESOLUCION N°.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

Teniendo en cuenta que la E.P.S. Salud Total Sede Umeq Norte 102, ha dado cumplimiento a las exigencias normativas, establecidas para el otorgamiento del permiso de vertimientos, no se considera necesario solicitar mas información a la interesada razón por la cual se continuará con el procedimiento que lleva al otorgamiento del permiso mencionado.

Que la Ley 99 de 1993 establece la competencia para las grandes ciudades y centros urbanos en sus Artículos 55 y 66, así pues los distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento permisos y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente. Además ejercerán dentro del perímetro urbano tendrán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, de los permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

En conclusión, es obligación de esta Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas natural o jurídica que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

RESOLUCION No. 2820

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la E.P.S. SALUD TOTAL SEDE UMEQ NORTE 102, con Nit 800130907-4, ubicada en la Avenida 13 No. 102-30 de la localidad de Barrios Unidos, a través de su representante legal, señora Claudia María Sterling Posada, identificada con la cédula de ciudadanía 52.619.961, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La E.P.S. SALUD TOTAL SEDE UMEQ NORTE 102, con Nit 800130907-4, ubicada en la Avenida 13 No. 102-30 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, deberá presentar una caracterización anual de vertimientos en el mes de Marzo de cada año.

PARÁGRAFO: El permiso otorgado mediante esta Resolución, queda sujeto a la presentación por parte de la señora Claudia María Sterling Posada, identificada con la cédula de ciudadanía 52.619.961, en su condición de representante legal de la E.P.S. SALUD TOTAL SEDE UMEQ NORTE 102, con Nit 800130907-4, ubicada en la Avenida 13 No. 102-30 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, en un termino de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente providencia, una caracterización reciente de sus vertimientos, realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO La señora Claudia María Sterling Posada, identificada con la cédula de ciudadanía 52.619.961, en su condición de representante legal de la E.P.S. SALUD TOTAL SEDE UMEQ NORTE 102, con Nit 800130907-4, ubicada en la Avenida 13 No. 102-30 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

RESOLUCION Nº: 2820

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al representante legal de la sociedad, que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la empresa

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín del DAMA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente resolución a la señora Claudia María Sterling Posada, identificada con la cédula de ciudadanía 52.619.961, en su condición de representante legal de la E.P.S. SALUD TOTAL SEDE UMEQ NORTE 102, con Nit 800130907-4, en la Avenida 13 No. 102-30 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Pcastro
Revisó Diana Ríos García
Exp: DM-05-07-2068



GOBIERNO DE LA CIUDAD